

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120180011200

En atención a la solicitud elevada por el togado Pablo Gaitán Torres, referente a la solicitud de terminación, en vista del acuerdo de los extremos dentro del asunto de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por acuerdo entre las partes, referente a la venta del inmueble en litigio.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar, consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-450512 de la ciudad de Bogotá D.C. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Norte, el levantamiento de la medida restrictiva.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 30** hoy 15 de marzo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190049900

En atención a las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte demandante y el curador *ad litem* designado dentro del asunto de la referencia, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Se tiene por notificado al demandado Fredy Blandon Garibello, conforme a la certificación que se allegó, de correo certificado, en la dirección física aportada en el escrito de la demanda.
2. Los señores Yusbelis Barrozo y Andrés Javier Espinosa Maranta, han sido notificadas a las direcciones de correo electrónico aportadas por la apoderada de la demandante, según constan en las certificaciones expedidas por la empresa encargada.
3. Respecto de la solicitud del togado Cristian Ricardo Chirivi Garzón, se le tiene en cuenta su incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo de curador *ad litem*.
4. Requerir por última vez , a la apoderada de la demandante para que acredite el registro de la medida cautelar de inscripción de demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 30 hoy 15 de marzo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190070500

En atención al informe secretarial, se tiene por cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se señala el **02 de mayo de 2022**, a partir de las **10:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes a las entidades que deben comparecer a la audiencia, enterando a las mismas sobre la precitada fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>30</u> hoy <u>15</u> de marzo de 2022 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ KLGP secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120220006500

En atención al informe secretarial que antecede, así como lo dispuesto mediante audiencia llevada a cabo el 28 de julio de 2021, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. AVOCAR** conocimiento de la demanda de la referencia.
- 2. DISPONER** que, por secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con la actuación que procesalmente corresponda.
- 3. ADVERTIR** que la actuación desplegada por el despacho de origen conserva validez, como así lo prevé el artículo 138 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 030 hoy 15 de marzo de 2022</p> <p>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: *Exp. N° 110013103001120220006800*

Clase de proceso: *Prueba anticipada*

Demandante: *Luis Carlos Espitia Barreto*

Demandado: *Diorescar S.A.S.*

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de práctica de prueba extraproceso dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. El señor Luis Carlos Espitia Barreto, actuando mediante apoderado judicial, solicitó la práctica de prueba anticipada de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, por parte de la sociedad Diorescar S.A.S.

Indicó el actor que la parte convocada ha desconocido el acuerdo de compraventa inicial de los inmuebles donde se encuentra ubicada la Estación de Servicio El Campín, asimismo, con los actos desplegados ha desconocido los derechos de propiedad y posesión que ha ejercido el convocante.

En consecuencia, con el fin de iniciar un proceso judicial solicita interrogatorio de parte del representante legal de la referida sociedad, con exhibición de documentos, con el objeto de acreditar la propiedad o cualquier otro tipo de derecho que tenga el solicitante respecto de los

inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1445271 y 50C-664625, que la demandada ha usurpado al señor Espitia como señor y dueño de los predios, establecer las utilidades, ingresos o ganancias percibidos por Diorescar S.A.S en relación los predios, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se efectuó la compraventa del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-664625 y la explotación del bien con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1445271, desde el 10 de diciembre de 2021 y hasta la fecha de la celebración de la diligencia.

2. Los documentos sobre los cuales versa la exhibición deprecada son: **(i)** documentos donde se evidencie la oferta, negociación y en general, la relación que tenía la Sociedad Diorescar S.A.S. con Brío de Colombia S.A. **(ii)** documentos donde se evidencie la oferta, negociación y en general, la relación que tenía la Sociedad Diorescar S.A.S., con Exxonmobil de Colombia S.A., **(iii)** contratos de cesión de derechos, donación, compraventa o a cualquier título que la Sociedad Diorescar S.A.S., haya suscrito respecto de los Inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1445271 y 50C-664625, **(iv)** facturas o recibos de caja, expedidos por la Sociedad Diorescar S.A.S., relacionados con los bienes y servicios ofrecidos por ésta, desde el año 2007 y hasta la fecha de la diligencia, **(v)** documentos que den cuenta en orden cronológico de todas las operaciones y negocios relacionados con la Estación de Servicios El Campín, donde intervenga a cualquier título la Sociedad Diorescar S.A.S., desde el año 2004 y hasta la fecha de la diligencia.

Asimismo, solicitó exhibición de los estados financieros anuales consolidados, auditados y comparativos, junto con los auxiliares de operaciones desde el año 2004 con periodicidad mensual detallado, incluyendo estado de situación financiera, notas a los estados financieros, estado de flujo, de efectivo, estados de cambio en el patrimonio y, cuando aplique para años anteriores, los equivalentes, estados de resultados, flujo de caja, informes de gerencia, informes de

gestión y de revisores fiscales, relación de los accionistas de la empresa, direcciones y teléfonos, extractos bancarios y conciliación bancaria mes a mes de todos los bancos donde la sociedad tenga o haya tenido cuentas o productos bancarios o financieros con soporte y anexos desde el año 2004 y hasta la fecha de la diligencia, certificaciones de los administradores, del contador y revisor fiscal de la Sociedad, sobre las deudas de los accionistas o créditos a favor de estos de llegar a existir con corte a la fecha y la copia del documento que lo contiene e indicación de tiempo, modo y lugar de los hechos que dieron lugar a ellos, junto con las respectivas autorizaciones, inventario de los bienes que conforman los activos de la Sociedad desde el año 2007 hasta la fecha de la diligencia y, por último, las comunicaciones físicas y correos electrónicos enviados y recibidos por parte de terceros compradores interesados en la adquisición del Inmueble 50C-664625 y la Sociedad Diorescar S.A.S.

3. En atención a que la anterior solicitud impetrada por el apoderado judicial de Luis Carlos Espitia Barreto cumple con los requisitos exigidos por los artículos 183 y 186 del C.G.P., el Juzgado,

III. RESUELVE

PRIMERO: PRACTICAR la prueba extraproceso de **interrogatorio de parte**, del representante legal de la sociedad Diorescar S.A.S., o quien haga sus veces, con el fin de que absuelva el cuestionario escrito o el que verbalmente que le formulará el apoderado de la parte solicitante.

SEGUNDO: ACCEDER a la práctica de la **exhibición de documentos**, de la sociedad Diorescar S.A.S. que fueron relacionados en el numeral 2° de la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día **26 de mayo de 2022**, a las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la prueba extraproceso de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, aquí decretados.

CUARTO: ADVERTIR que la precitada diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la sociedad convocada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem* y/o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Carlos Sánchez Cortés, como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 030** hoy 15 de marzo de 2022

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120220006200

Derecho de petición.

En atención al informe secretarial, así como lo manifestado por la parte interesada mediante escrito que antecede, y con el propósito de imprimirle impulso a la solicitud de cancelación de la medida cautelar inscrita sobre el folio de matrícula No. 50C-135710, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, ordena la fijación del aviso de que trata la norma en mención, en la Secretaria del Juzgado, por el termino de veinte (20) días, para que los eventuales interesados puedan ejercer sus derechos.

Una vez publicado y vencido el término de fijación del aviso, por Secretaría ingrésese de inmediato el asunto al despacho para decidir sobre el particular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 30** hoy 15 de marzo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario